



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para fijar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

Soledad, Diciembre 6 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2018-00124-00

DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, dispuso la integración del litis consorcio necesario con respecto a los señores MARÍA EUGENIA TORREGLOZA, CECILIA NAVARRO GARCÍA, MARÍA ELENA VALEGA, YULISET GUTIERREZ, VILMARYS GUTIERREZ, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, LUIS ÁNGEL SALAZAR MÁRQUEZ Y ROBERTO POLO; a quienes les confirió un término de veinte (20) días, para que comparecieran al proceso, por lo cual y en virtud de haberse notificado por estado No. 134 del 12 de septiembre de 2023.

Ahora bien, los señores MARÍA ELENA VALEGA FERRER, MARÍA EUGENIA TORREGLOSA OJEDA, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, les confirieron poder al doctor ALEX AHUMADA DÍAZ, para que los represente en el proceso de la referencia sin embargo, dichos poderes van dirigidos al Juzgado 2 Civil del Circuito sin más especificaciones, y no a éste despacho judicial, aunado al hecho que no reúne el presupuesto del artículo 5to de la ley 2213 de 2022 en la medida que dicha norma señala "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." Lo cual se echa de menos, habiendo lugar a que el despacho se abstenga de reconocer personería.

Así mismo figuran poderes otorgado al referido profesional por parte de ARMANDO RAFAEL BORRERO SANDOVAL, y UBALDO ENRIQUE BALLESTAS DONADO, sin embargo, nada se dice respecto de estos en la providencia proferida por éste despacho el 11 de septiembre de 2023, aunado al hecho que el referido profesional no justifica los motivos de su comparecencia. Aceptando en gracia de discusión su legitimación para comparecer al presente, los poderes por ellos suministrados adolecen también de los requisitos antes indicados.

En tal orden, considera este estrado judicial que, se debe requerir a la parte demandante realice las gestiones de notificación de conformidad con lo resuelto en providencia del 11 de septiembre de 2023. Advirtiéndole que de no cumplirse con la carga procesal pertinente se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

RAD: 2018-00124-00 Verbal de Pertenencia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al Dr ALEX AHUMADA DÍAZ, como apoderado de MARÍA ELENA VALEGA FERRER, MARÍA EUGENIA TORREGLOSA OJEDA, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, ARMANDO RAFAEL BORRERO SANDOVAL, y UBALDO ENRIQUE BALLESTAS DONADO, conforme a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente la demanda de la referencia en los términos de la providencia del 11 de septiembre de 2023.

TERCERO: ADVERTIR que si no se realiza dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificación por estado, conforme lo estipula el 317 del C.G.P., se decretará desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f749dfbae4237b53d8874b25811cef5598fa99299320e0469dd5a381bed83a

Documento generado en 06/12/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>